



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 225

DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto No. 1481 de fecha 16 de diciembre de 2016, de acuerdo al artículo primero dispuso: "Ordénese el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con el Nit No. 800.209.503-3, representada legalmente por el señor EDUARDO SANTOS MARTINEZ identificado con cédula No. 7.451.485 a favor del proyecto "Operación Planta de Asfalto", que se instalará sobre la vía alterna, a la altura del Kilómetro 9 variante Santa Marta Mamatoco, corregimiento de Gaira, municipio de Santa Marta, al norte del Departamento del Magdalena".

Que por medio de Resolución No. 3325 de fecha 28 de diciembre de 2016, de acuerdo al artículo primero que "Otórguese permiso de Emisiones Atmosféricas a la **CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con el Nit 800.209.530-3** representada legalmente por EDUARDO SANTOS MARTINEZ, favor del proyecto "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA" ubicada en el predio "Bloque 2", km 9 sobre la margen derecha de la vía perimetral al puerto de Santa Marta, sentido Santa Marta – Ciénaga sector rural de la quebrada El Doctor, distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

Que por medio de Auto No. 280 de fecha 26 de febrero de 2018, se ordenó la práctica de una visita de Control y Seguimiento al sitio de interés, a fin de establecer sus condiciones actuales y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en Resolución No. 3325 de 28 de diciembre de 2016".

Que en el concepto técnico adiado de fecha 04 de mayo de 2018, se realiza: "La revisión al expediente integrado por la documentación soporte de la memoria histórica del proyecto y de su gestión ambiental, verificando que no se evidencia registro alguno de información allegada a la entidad de parte de la empresa, donde se indique las acciones implementadas tendientes a sustentar la aplicación de las actividades de manejo, derivadas de los requerimientos que le señala el acto administrativo".



1700-45

Que por medio de Auto No.1407 de fecha 06 de septiembre de 2021, se dispone: "Ordénese la realización de una visita de control y seguimiento a la empresa CONSTRUCTORA FG S.A; a fin de establecer sus condiciones actuales y verificar el cumplimiento de las obligaciones".

Que en atención a lo anterior, se expide el concepto técnico de fecha 27 de diciembre de 2021, obrante en el expediente No.4685, en los siguientes términos:

"CONCEPTO:

"Se verifica la inactividad de la planta, y también se conceptúa que no se reúnen las condiciones para la promulgación de la evaluación a la gestión ambiental de la empresa por la operación de la planta".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que por otro lado, el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".



1700-45

Que por otra parte, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que esta Autoridad procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 4685, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el inicio de trámite de permiso denominado Emisiones Atmosféricas solicitado por la CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con el Nit No. 800.209.530-3, a favor del proyecto "PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA", lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la jurisdicción de CORPAMAG comprende el territorio del Departamento del Magdalena, con excepción del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Naturales Nacionales - PNN-.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo del expediente No.4685 de la Subdirección de Gestión de Corpamag, correspondiente al permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con el Nit No.800.209.530-3, representada legalmente por EDUARDO SANTOS MARTINEZ, a favor del proyecto "PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA", ubicada en el predio "Bloque 2", Km 9 sobre la margen derecha de la vía perimetral al puerto de Santa Marta, sentido Santa Marta -Ciénaga sector rural de la quebrada El Doctor, distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese mediante acto administrativo de archivo No.225 de fecha 02 de febrero de 2022 al señor EDUARDO SANTOS MARTINEZ del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO Notificar al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no admite el recurso de reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Zolangy Villamizar -Contratista SGA
Revisó: Angélica Arrieta - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
VoBo: Alfredo Martínez-Subdirector SGA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co